

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21122**

23 de octubre, 2025
DFOE-BIS-0624

Señora
Lissette Navas Alvarado
Directora General
**Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud
(INCIENSA)**
asegura@inciensa.sa.cr

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación al tratarse de caso concreto

Se refiere a esta área al oficio N.º CARTA-INCIENSA-DG-2025-258 del 5 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita criterio sobre la utilización de recursos provenientes de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, N.º 9028, para la contratación de servicios profesionales.

En el texto de la consulta, el INCIENSA solicita referirse a la *legalidad de utilizar los recursos provenientes de la Ley No. 9028 del 22 de marzo del 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, para la contratación de recurso humano, con el fin de cumplir las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, en dicha ley (...) Tomando en cuenta que el Inciensa como Laboratorio Oficial del Ministerio de Salud, como lo indica el Decreto Ejecutivo No. 35942-S, publicado en la Gaceta No. 98 del 21 de mayo del 2010, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, y que por tanto coadyuva de manera activa en la ejecución de las funciones definidas en el artículo 8 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, le es necesario llevar a cabo la contratación de servicios profesionales a fin de contar con el recurso humanos requeridos para cumplir con las funciones de la ley supracitada...*

DFOE-BIS-0624

2

23 de octubre, 2025

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6o—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8o—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante el órgano contralor.

Lo anterior por cuanto no solo plantea el caso concreto referido a la contratación de servicios profesionales por parte de ese Instituto, bajo el supuesto de uso de los recursos provenientes de la Ley N.º 9028, sino debido a que esa decisión es propia y exclusiva del Ministerio de Salud como beneficiario directo de tales recursos. Será entonces a ese Ministerio, a quien corresponda determinar la procedencia del traslado de los recursos,

DFOE-BIS-0624

3

23 de octubre, 2025

para los fines pretendidos, a partir de la precisión y análisis de los elementos que constituyan ese caso particular.

Este tipo de circunstancias no pueden ser resueltas mediante el ejercicio de la potestad consultiva, dado que hacer uso de esa vía, implicaría para el órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones (en el caso específico, al Ministerio de Salud), sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Por ende, será dicha administración, la que a partir de las circunstancias particulares deba analizar y tomar la determinación sobre el uso de esos recursos a través de ese Instituto; acorde con diversos aspectos como, la naturaleza del INCIENSA, el alcance de la desconcentración de funciones a favor del Instituto como mecanismo de distribución de competencias, las funciones y potestades de ambas instancias, las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N.º 9028 y, particularmente el detalle de las condiciones o necesidades asociadas al caso concreto que determinen si el objeto de las pretendidas contrataciones encuentra coincidencia con las funciones del INCIENSA, pero especialmente con las funciones del Ministerio en atención a los alcances del artículo 29 de la citada Ley.

Valga indicar que el Órgano Contralor, mediante oficio N.º DFOE-SOC-0976 (12352) del 31 de agosto de 2018, atendió una consulta planteada por el Ministerio de Salud en relación con los recursos que se reciben de la Ley N.º 9028. Dicho criterio sienta las bases en cuanto a la distribución, beneficiarios, uso de los recursos, entre otros asuntos.

Al respecto, se indicó en el citado documento que “para determinar el alcance de esta norma, cada institución beneficiaria de los recursos tendría que hacer el ejercicio correspondiente al análisis de la respectiva indicación que para su uso le dispone la norma. / Partiendo de ello, en el caso del Ministerio de Salud, resultaría entonces pertinente revisar las funciones que el legislador le asignó en la Ley N.º 9028; para así tener claro en qué se deben utilizar esos recursos.../ Ahora bien, en relación con la posibilidad de realizar transferencias de esos recursos provenientes de la Ley N.º 9028, a otras instituciones (...) deberán asegurarse que los recursos asignados en esta Ley, puedan ser ejecutados a través del sujeto con quien suscribe el convenio para la transferencia de los recursos, ello en virtud de que es posible que existan funciones que

DFOE-BIS-0624

4

23 de octubre, 2025

solo el propio sujeto beneficiario pueda cumplir, por ser eventualmente potestades de imperio que no pueden ser delegadas en otro sujeto”.

Para su referencia, se adjunta el oficio N.º DFOE-SOC-0976 (12352) del 31 de agosto de 2018, indicado previamente, por ser de utilidad en cuanto a las pautas que señala para la valoración de la procedencia del uso de los recursos en los fines pretendidos por la administración.

Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9 de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Karla Salas Solano
Fiscalizadora

KSS/HBH/ltrs

Adjunto: DFOE-SOC-0976 (12352) del 31 de agosto del 2018

NI: 19702-2025

Ce: Ministerio de Salud, correspondencia.ministro@misalud.go.cr

G: 2025004063 1